



3A

Ley: 906 de 2004

Sentenciado aforado: No.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI -20345 (2018-00035)

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, se avizora que mediante oficio **2019 EE0191223 del 26 de septiembre de 2019**, el Cpms de Bucaramanga, informó que el día **19 de septiembre de 2019 a las 06:00 p.m.**, la PPL **PEDRO FERNANDO RIVERA QUINTERO**, quien se encuentra en PRISION DOMICILIARIA, fue capturado fuera de su domicilio por la Policía Nacional.

Al igual, con oficio **2019EE0247797 del 23 de diciembre de 2019**, que el día **3 de diciembre de 2019 a las 18:52 p.m.**, se efectuó la revista de control de la PPL **RIVERA QUINTERO**, como novedad "NO SE ENCONTRÓ AL PPL EN EL DOMICILIO".

Así mismo, con oficio del **28 de febrero de 2020**, que el día **29 de enero de 2020 a las 10:00 horas**, el prenombrado fue capturado fuera de su domicilio por la Policía Nacional.

Finalmente, con oficio **410-CPMS-BUC- 2021EE0033631 del 24 de febrero de 2021**, que el día **16 de febrero de 2021** siendo las **12:50 horas**, se efectuó las respectivas revistas de control al condenado **RIVERA QUINTERO**, como novedad "NO SE ENCONTRÓ AL PPL EN EL DOMICILIO".

Por tanto, teniendo en cuenta los presuntos incumplimientos del sentenciado a las obligaciones adquiridas como persona destinataria de la prisión domiciliaria que le fue concedida por el Juzgado fallador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y al existir motivos fácticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto penal que viene gozando el sentenciado **PEDRO FERNANDO RIVERA QUINTERO**; SE

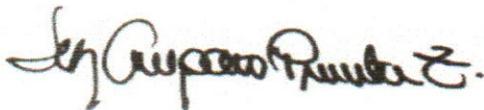
DA INICIO al trámite incidental allí previsto, por lo que en consecuencia **se ordena:**

-Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del condenado y su defensor del proferimiento de este auto y las circunstancias que dieron lugar al mismo, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar, remitiéndoseles copia del presente proveído.

- Solicitar al EPMSC de esta Ciudad, el envío de todas las revistas de control que se han verificado al aquí condenado en su lugar de domicilio, con posterioridad al 16 de febrero de 2021”.

Oportunamente VUELVAN las diligencias al Despacho para adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

bsbm